



REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00018-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD VAR VEGA S.A.S.
DEMANDADO:	MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO

### INFORME SECRETARÍA:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que por parte de la Alcaldía de Baranoa fue remitido el despacho comisorio debidamente diligenciado.

De igual manera el apoderado de la parte ejecutante presento avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El Secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, ABRIL NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital el despacho comisorio N° 003 del 26 de Junio de 2023, que allegan a esta dependencia debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 40 del C.G.P.

La parte actora mediante escrito visible en el archivo digital a folio 43, allegó al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-14763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la señora MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO.

El trámite que se debe impartir al avalúo de los bienes muebles e inmuebles se encuentra contemplado en el artículo 444 del Código General del Proceso que reza así:

*“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma que establece las reglas que se deben observar para el avalúo de bienes, en relación con el cual se indica que: “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes...” El procedimiento que se debe impartir al avalúo de bienes no solamente requiere que se encuentre practicado el embargo y secuestro, sino, además, en el proceso debe constar la notificación del auto o de la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, estado procesal en el cual procede continuar con el avalúo de los bienes, por esta razón, el juzgado no accederá a dar el traslado del avalúo catastral anexado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante hasta la fecha en que sete proceso se encuentre notificada la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente digital el despacho comisorio N° 003 del 26 de Junio de 2023, de conformidad con las motivaciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NO ACCEDER A CORRER TRASLADO** del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 040-14763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la demandada señora MARGARITA ROSA SOCARRAS

BAQUERO, por no haberse proferido, ni notificado la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, según lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0fd2134c8a8d203f4147ae3913e392f2bbb07c5649b7a39db60b57a879fc46**

Documento generado en 09/04/2024 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>